

ESCRITURA NUMERO 2013-10-01-

En la ciudad de Ibarra, día martes

001-P003150

veinticinco de junio del año dos mil

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

trece, ante mí Doctor Gilberto Posso

DE TRANSPORTES COLOMBO

López, Notario Público Primero de ése

ECUATORIANA TRACOLEC S.A..

Cantón, comparecen el señor Klever

CUANTIA: \$ 2.000,00 DOLARES

René Sisa Moya, soltero, el señor Luis

AMERICANOS

Alfredo López Hernández, casado; el

ENTRE: LOS SEÑORES KLEVER

señor Pablo Hipólito Collaguazo López,

RENE SISA MOYA, LUIS ALFREDO

casado; el señor Ernesto Ramiro

LOPEZ HERNANDEZ, PABLO

Quespaz Rosero, casado, el señor

HIPOLITO COLLAGUAZO LOPEZ Y

Fausto René Mesías Sisa Páez, casado,

OTROS

el señor Luis Alfonso Posso Cadena,

Se dio tres copias

casado, el señor Carlos Elías Parra,

casado; y, el señor Luis Aníbal

Collaguazo Tituaña, casado; mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana,

hábiles para contratar y obligarse, vecinos de esta ciudad, a quienes les conozco

de lo que doy fe y les identifiqué con la presentación de sus cédulas de ciudadanía

cuyas copias certificadas por el suscrito Notario acompaño como documentos

habilitantes y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya

minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

*de constitución de la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTES COLOMBO***

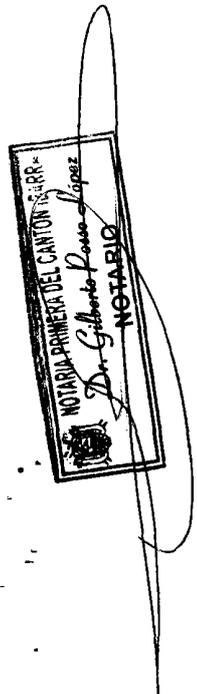
***ECUATORIANA TRACOLEC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-*

COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por

sus propios derechos los siguientes señores: Kléver René Sisa Moya, Luis Alfredo

López Hernández, Pablo Hipólito Collaguazo López, Ernesto Ramiro Quespaz

Rosero, Fausto René Mesías Sisa Páez, Luis Alfonso Posso Cadena, Carlos



Elías Parra; y Luis Anibal Collaguazo Tituaña. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casados los siguientes, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Y Hábiles para contratar y obligarse.-SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La empresa se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por perdida de las reservas y la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la junta general de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias, u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. - ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos componentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionando con su objeto social. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos mil ~~000~~ ⁰⁰⁰² Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive.

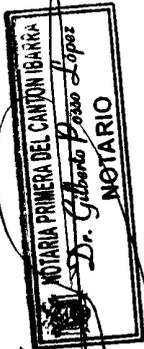
ARTICULO SEXTO.-ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con el dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en la defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo



lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para juntas Universales. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria como extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que podrá demostrar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de está. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los

puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la junta.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio del poder general o especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los comisarios a no ser que sean representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-DIRECCION Y ACTAS. Las juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta General llevaran las firmas del Presidente y Secretario de la junta, función está que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada junta se formara un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el reglamento de juntas generales. Las actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricas una por una por el secretario. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA,



Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios, b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, deberá ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el gerente de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este con todas sus atribuciones incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, deberá ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario de la junta general rubricar todas las hojas c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones en beneficio de la empresa hasta por un monto de dos mil dólares, pasado este valor lo tendrá que realizar conjuntamente con el presidente de la compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleve los libros de actas; i) Presentar por lo menos una vez al año a la junta general ordinaria de accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la junta general de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. K) La gestión del Gerente General deberá ser equitativa y conforme al reglamento interno aprobado por la junta general. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La junta general nombrará un Comisario Principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y las responsabilidades que otorga ley y que aquellas que las fijare la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser



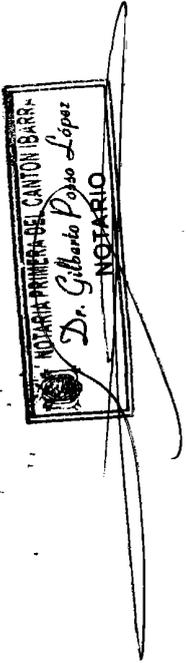
indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El comisario Principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio del año, un informe detallado a la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser infinitamente reelegidos.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se asignarán un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, La Junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en un 50%, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Kléver René Sisa Moya	250.00	125.00	125.00	250
Luis Alfredo López Hernández	250.00	125.00	125.00	250
Pablo Hipólito Collaguazo López	250.00	125.00	125.00	250
Ernesto Ramiro Quezpaz Rosero	250.00	125.00	125.00	250
Fausto René Mesías Sisa Páez	250.00	125.00	125.00	250
Luis Alfonso Posso Cadena	250.00	125.00	125.00	250
Carlos Elias Parra	250.00	125.00	125.00	250
Luis Anibal Collaguazo Tituaña	250.00	125.00	125.00	250
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000

El aporte en efectivo se deposita en el Banco Pichincha en la cuenta de Integración

de capital a nombre de la compañía en formación.- El capital por ~~0000000~~ cancelado por todos los accionistas deudores en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro mercantil.

Se delega al Señor Jorge Boanerges Vega Prócel para que realice los trámites necesarios hasta su completa legalización de la presente escritura y para que convoque a la junta general en la que se nombrara a los administradores de la empresa. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura. Atentamente, Dr. Marcelo Muriel Córdova.- ABOGADO .- Matrícula tres mil setecientos noventa y tres C.AP. .- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas dicen que aprueban y ratifican en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo .- De todo lo que doy fe.-



Klever René Sisa Moya

C.C. 100217293-8

C.V. 010-0173

Luis Alfredo López Hernández

C.C. 1500033020

C.V. 008-0175



Pablo Hipólito Collaguazo López

C.C. 100173486-0

C.V. 019-0210

Ernesto Ramiro Quespaz Rosero

C.C. 040102887-3

C.V. 012-0006

[Handwritten signature]



Fausto René Mesías Sisa Pérez Luis Alfonso Posso Cadena

C.C. 170306232-1 C.C. 100023252-8

C.V. 010-0174 C.V. 018-0194

[Handwritten signature]



Carlos Elías Parra Luis Aníbal Coliaguazo Tituaña

C.C. 17016830941 C.C. 1000041758

C.V. 050-0206 C.V. 005-0188

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CITADINIDAD 100217293-8
 SISA MOYA KLEVER RENE
 IBARRA/IBARRA/LA ESPERANZA
 10 FEBRERO 1973
 003-1 0033-00033 M
 IBARRA/IBARRA
 LA ESPERANZA 1973



ECUADOR REPUBLICA
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 FRAUSTO RENE MEDINA EISA
 MARTHA LUCILA MOYA
 IBARRA 08/18/2010
 01/18/2022
 0083790



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
 Dr. Gilberto Posso Lopez
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 DEPARTAMENTO DE NOTARIA
 ELECCIONES GENERALES (1978-2008)

010
 010-0173 1002172938
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SISA MOYA KLEVER RENE

IBARRA
 PROVINCIA IBARRA
 CIRCUNSCRIPCION LA ESPERANZA
 CANTON IBARRA
 PARROQUIA
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA



IBARRA/IBARRA/LA ESPERANZA
 10 FEBRERO 1973
 003-1 0033-00033 M
 IBARRA/IBARRA
 LA ESPERANZA 1973



DOY FE, que esta fotocopia en fs.
 es igual al documento que me fue
 exhibido.-
 Ibarra, 25 JUN 2013

Gilberto Posso Lopez
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA



008
 008-0175 1500033020
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LOPEZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO

DARCH.
 PROVINCIA MONTUFA
 CANTON MONTUFA
 PARROQUIA
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA



CIUDADANIA 040100114-8
 COLLAGUAZO LOPEZ PABLO HIPOLITO
 29 JULIO 1978
 001-0104 00114
 IMBABURA / IBARRA
 SACRARIS 1978



ECUATORIANA *****
 DABADO JENY TAMAY MARTINEZ BARRON
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CECILIA AUGUSTO QUENISE
 TERESA DE JESUS ENRIQUE
 TULCAN
 08/08/2020
 0122395



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES
 019
 019-0210 1001734860
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 COLLAGUAZO LOPEZ PABLO HIPOLITO
 IMAENURA
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
 IBAURA SAN FRANCISCO
 CANTON PARROQUIA ZONA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 0401002887-8
 QUESPAS ROSERO ERNESTO RAMIRO
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 26 ABRIL 1978
 001-0120 00240
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA *****
 DABADO JENY TAMAY MARTINEZ BARRON
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CECILIA AUGUSTO QUENISE
 TERESA DE JESUS ENRIQUE
 TULCAN
 08/08/2020
 0122395



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES
 012
 012-0006 0401028873
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 QUESPAS ROSERO ERNESTO RAMIRO
 CARCHI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
 MONTUFAR SAN JOSE
 CANTON PARROQUIA ZONA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE, que esta fotocopia es fs.
 es igual al documento que me fue
 exhibido.
 Ibarra, 25 JUN 2018
 Dr. Eriberto Posso Lopez
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA



CIDADANIA 100023221-8
 SISA PAEZ FAUSTO RENE MESIAS
 PICHINCHA/FEDRO MONCAYO, TARCUMAYO
 01 DICIEMBRE 1967
 001-2 0056 00174
 PICHINCHA / PEDRO MONCAYO
 TARCUMAYO



[Handwritten signature]

ECUATORIANO 100023221-8
 CASADO BLUFIA AREAS
 PRIMARIA CHIEFE PROFESIONAL
 SEGUNDO POSO MARIA CADENA
 IBARRA 18/05/2017
 0192210



000007

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
 Dr. Gilberto Puzo Lopez
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE MOTIVACION
 ELECCIONES GENERALES 17/07/2017

010
 010-0174 1703062321
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SISA PAEZ FAUSTO RENE MESIAS

IBARRA CIRCUNSCRIPCION 0
 LA ESPERANZA
 CANTON BARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIDADANIA 100023221-8
 POSO CADENA LUIS ALFONSO
 INBARARA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 01 DICIEMBRE 1942
 001-2 0163 00307
 INBARARA/ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1942



[Handwritten signature]

ECUATORIANO 100023221-8
 CASADO BLUFIA AREAS
 PRIMARIA CHIEFE PROFESIONAL
 SEGUNDO POSO MARIA CADENA
 IBARRA 18/05/2017
 0192210



Donde, que esta fotocopia en fs.
 es igual al documento que me fue
 exhibido.
 Ibarra, 25 JUN 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE MOTIVACION
 ELECCIONES GENERALES 17/07/2017

018
 018-0164 100023221-8
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 POSO CADENA LUIS ALFONSO

IBARRA CIRCUNSCRIPCION 0
 ATUNTAQUI
 CANTON BARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Gilberto Puzo Lopez
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA



050

050 - 0206

1701583094

NUMERO DE CERTIFICADO

CEBULA

PARRA CARLOS ELIAS

IMBUBURA

PROVINCIA

IBARRA

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

SAN FRANCISCO

PARRÓQUIA

C

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

TIPO DE CIUDADANIA

1000041784



FAMILIA

COLLAGUAZO TITUAÑA

LUIS ANIBAL

ESPOSADO

IMBUBURA

IBARRA

SAN ANTONIO

ECHA DE NACIMIENTO 1940-03-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA EULALIA

LOPEZ SANPATRI

METODO

BASICA

CHOFER PROFESIONAL

VEHICULO

APellidos y Nombres

COLLAGUAZO MIGUEL ANGEL

Y TITUAÑA MANUELA

LOS VOTANTES

GUAYAQUIL

2008-06-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

2010-05-28

COY FE, que esta fotocopia en fs.
es igual al documento que me fue
exhibido.-

Ibarra,

25 JUN 2013

005

005 - 0186

1000041786

NUMERO DE CERTIFICADO

CEBULA

COLLAGUAZO TITUAÑA LUIS ANIBAL

IMBUBURA

PROVINCIA

IBARRA

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

SAN ANTONIO

PARRÓQUIA

C

SAN ANTONIO

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





RESOLUCIÓN No. 005-CJ-010-UATI -2013
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.060-UATI-2013 de fecha 02 de enero del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.**" con domicilio en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura han solicitado a este Organismo el Informe Previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de ocho (08) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
 Dr. Gilberto Lasso López
 NOTARIO

ACCIONISTA	NOMBRES	CEDULA
1	SISA MOYA KLEVER RENE	1002172938
2	LOPEZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO	1500033020
3	COLLAGUAZO LOPEZ PABLO HIPOLITO	1001734860
4	QUESPAZ ROSERO ERNESTO RAMIRO	0401028873
5	SISA PAEZ FAUSTO RENE MESIAS	1703062321
6	POSSO CADENA LUIS ALFONSO	1000232528
7	PARRA CARLOS ELIAS	1701683094
8	COLLAGUAZO TITUAÑA LUIS ANIBAL	1000041788

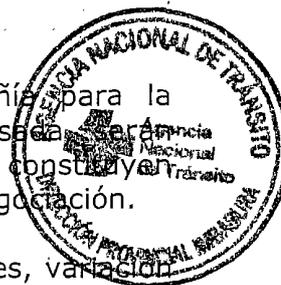
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constados en títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con él Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Imbabura mediante informe técnico favorable No.080-DT-UATI-010-2013-ANT de 05 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Imbabura mediante Informe No.030-UATI-010-2013-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución No.059-DIR-2012-ANT, delego a las unidades administrativas provinciales la facultad para expedir la resolución de constitución jurídica de todas las operadoras de servicio de carga pesada de conformidad con el literal a del Art.1 de la referida resolución en concomitancia con el Art.20 No.20 de la LOTTTSV, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

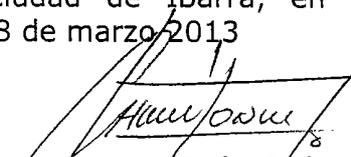
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES**

COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A." Con domicilio en el Cantón Ibarra provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

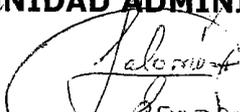
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
7. Dado en la ciudad de Ibarra, en la Unidad Administrativa de Imbabura, el 28 de marzo 2013

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dn. Gilberto Pareda López
NOTARIO


Arq. Iván Chávez

DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL

LO CERTIFICO:


Lic. Violeta Salome Escobar Cobagando

SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMBABURA

Elaborado por: Ab Carlos Andueza

18 ABR 2013

RESOLUCIÓN No. 005CJ-010-2013-ANT

"COMPANÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A."

CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que Archivos de esta Organism.
15



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465752
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AVILA ROMERO FAUSTO ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2012 14:31:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7460834 COMPAÑIA DE TRANSPORTE COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

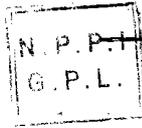
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

31/10/2012

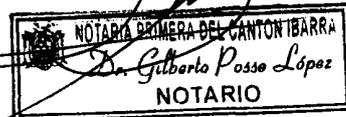
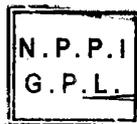
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA, que sello, signo y firmo en Ibarra, a veinticinco de junio del año dos mil trece.

El Notario:



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.II.DJC.Q.13.003689, dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de julio del 2013, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A., lo dispuesto en dicha resolución, es decir la aprobación de su constitución, en los términos de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 29 de julio del 2013.- De todo lo que doy fe.-

El Notario:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1459
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	376
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1000232528	POSSO CADENA LUIS ALFONSO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1701683094	PARRA CARLOS ELIAS	Ibarra	ACCIONISTA	No Determinado
1500033020	LOPEZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO	Ibarra	ACCIONISTA	No Determinado
1001734860	COLLAGUAZO LOPEZ PABLO HIPOLITO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1703062321	SISA PAEZ RENE MESIAS	Ibarra	ACCIONISTA	No Determinado
1000041788	COLLAGUAZO TITUAÑA LUIS ANIBAL	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1002172938	SISA MOYA KLEVER RENE	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero
0401028873	QUESPAZ ROSERO ERNESTO RAMIRO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	IBARRA
N° RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013-10-01-001-P003150

AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1000,00
Capital Autorizado	2000,00
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

V



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

27288

Quito, 26 AGO. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COLOMBO ECUATORIANA TRACOLEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO